

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que, una vez revisado el expediente electrónico remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, encontré que al Juzgado 20 Civil del Circuito se le había asignado por competencia una apelación anterior en el trámite de la referencia. A Despacho para decidir.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal-Prescripción hipoteca
Radicado	05001 40 03 020 2018 01310 01
Demandante	Luz Miriam Lara Gómez
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Neftali Betancur
Auto de sustanciación Nro.	448
Asunto	Remite por conocimiento previo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibidem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes y deberes de dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

En el asunto de la referencia, se encuentra pendiente proferir la decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado en audiencia del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo como prueba una comunicación por medio de mensaje de datos; revisado el expediente allegado (EXPEDIENTE 1a INSTANCIA 05001400302020180131001), se advierte que, con anterioridad a la asignación efectuada a este Despacho, el proceso fue conocido por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el conocimiento de un recurso de apelación -de un auto- dentro del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con el artículo séptimo, numeral 5° del Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

“5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente”.

Se ordena remitir las presentes actuaciones al mencionado Despacho Judicial, para lo de su competencia. En concordancia con lo anotado, se ordena la remisión de las presentes copias procesales a la Oficina de Reparto, para que abone la actuación al Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la remisión del asunto a la Oficina Judicial a fin de que reparta el asunto al competente; esto es, al Juzgado 20 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en virtud del conocimiento previo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e6965c67562b1714f440b0548b590bb0ab48eaf04342a29b83a659df29ffa**

Documento generado en 27/05/2022 10:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>